TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2263 / 2019 N° 201477

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES, REG. CTCA N° E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE USO INTERNO Y PARADA DE LA LÍNEA 34", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CIUDAD DE LIMPIO S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ELIAS MIGUEL GÓMEZ GAONA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 712, 7736, 12858, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 06 **de Agosto** de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN N° 1568/2019 de fecha 26/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental JRS CONSULTORES, Reg. CTCA N° E-021**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE USO INTERNO Y PARADA DE LA LÍNEA 34"**, cuyo Proponente es la **Empresa Ciudad de Limpio S.R.L.**, y su Representante legal es el **Señor Elias Miguel Gómez Gaona**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 712, 7736, 12858,** ubicado en el Distrito de Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 15024/2019, de fecha 03/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. -
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 401/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2013/2017 de fecha 26 de abril de 2017.----------
Que, el Proyecto consiste en una Estación de Servicio PUMA, Expendio de combustible de uso interno y parada de la línea 34, Lavadero y Taller, para lo cual cuentan con una superficie edificada de 1316 m^2.----------
Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Limpio Resolución N° 3843/14 y Verificado por El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.----------
Que, el proponente ha solicitado el cambio de denominación de Estación de Servicios PUMA y Parada de la Línea 34 a Estación de Servicio PUMA, Expendio de combustible de uso interno y parada de la Línea 34.----------
Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 25686/19, menciona que Se recomienda que cumpla estrictamente los establecido en su PGA.------
Que, el proyecto cuenta con cronograma de cumplimiento de mejoras.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2263 / 2019 Nº 201478

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES, REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE USO INTERNO Y PARADA DE LA LÍNEA 34", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CIUDAD DE LIMPIO S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ELIAS MIGUEL GÓMEZ GAONA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 712, 7736, 12858, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Conceder el Cambio de denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, con el siguiente informe de auditoría.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, Sujeto al Estricto cumplimiento del cronograma de mejoras presentado.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201477 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Siete)** y **Hoja de Seguridad Nº 201478 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales